

bienes y efectos muebles adonde lo fuere
 y en las cosas que no comprehendere entre
 estas cosas bienes y efectos, cuya extraccion era
 prohibida con las ditas leyes naturales sin
 particular licencia, y quando se concediere
 sera segun las reglas, y pagando los derechos
 que pagan los mismos naturales, como de costu-
 ra al fin de este Articulo, administrari-
 ran valor a los bienes raizes, o disponen de ellos
 por venta, o de otro modo sin dificultad alguna
 ni impedimento, dando todos los derechos le-
 gitimos, y con solo justificar sus títulos, y
 qualidades; y otros herederos segun tratase en
 esta parte en los Dominios de la Corona
 en que se hubieren verificado las sucesiones
 con el mismo favor que los propios de las ditas
 y naturales del Pais, en inteligencia de
 que estarian sujetos a las mismas leyes
 formales, y derechos a que estos loes
 son sujetos.

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

1000

